Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones las peticiones del Sr. Nohou Mohamed Abiker y otras personas (T/Pet.11/147) y de los representantes de la tribu Wak-Bio (T/Pet.11/158) y habiéndolas examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975) así como de la exposición oral⁹⁰ del representante especial y en particular de que:

- a) Las medidas a que se refieren las peticiones no iban destinadas a preservar las cosechas de la Società Agricola Italo-Somala, sino a salvar a varias aldeas somalis de la amenaza de la inundación,
- b) Los daños causados por la ruptura artificial de los diques fueron evaluados por técnicos de la Administración, y las personas interesadas fueron indemnizadas posteriormente,
- c) La Administración hizo pagos anticipados a título de indemnización parcial y concedió indemnizaciones definitivas en diciembre de 1951,

El Consejo de Administración Fiduciaria

- 1. Señala a la atención de los peticionarios las declaraciones de la Autoridad Administradora;
- Considera que la cuestión planteada por los peticionarios parece haber quedado resuelta en forma satisfactoria;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión, 10 de julio de 1952.

564 (XI). Petición del Sr. Scerif Abubakar (T/ Pet.11/148), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. M. Scerif Abubakar (T/Pet.11/148) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) y en particular de que:

- a) Con arreglo a la ley, la sentencia por la cual se absolvió al Sr. Del Bufalo, acusado de homicidio, es firme.
- b) Sigue en trámite ante el tribunal competente la acción de daños y perjuicios ejercitada por el peticionario;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que esta petición es inadmisible en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, pues, en cuanto se refiere a la acusación de homicidio, va dirigida contra la sentencia pronunciada por un tribunal competente de la Autoridad Administradora y, en lo que se refiere a un litigio relativo a daños y perjuicios, somete al Consejo un asunto que es de la competencia de los tribunales;

Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

> 440a. sesión, 9 de julio de 1952.

565 (XI). Petición del Sr. Ali Auale Ghere (T/ Pet.11/149), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ali Auale Ghere (T/Pet.11/149), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/986) así como de la exposición oral⁹¹ del representante especial, y en particular de que el peticionario pertenecía a la categoría de "personal temporal" y que, por consiguiente, no tiene derecho a percibir los pagos de haberes atrasados en la ordenanza No. 20 del 20 de mayo de 1950;

El Consejo de Administración Fiduciaria

- 1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;
- 2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;
- 3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión, 10 de julio de 1952.

566 (XI). Petición de los representantes de la tribu Abgal-Yusuf (T/Pet.11/150), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los representantes de la tribu Abgal-Yusuf (T/Pet.11/150) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/988), así como de

Véase el documento T/C.2/SR.24.

⁹¹ Véase el documento T/C.2/SR.25.